

Expediente: 97-001847-180-CI

Resolución: 000794-F-2005

Órgano Competente: Sala I de la Corte Suprema de Justicia.

Emitida: 15:30 del 31 de octubre de 2005.

Tipo de Proceso: Ordinario civil.

Extracto

XIV.- El punto medular en el sub-júdice GRAVITA EN TORNO A LA DEFINICIÓN DE CUAL ES LA CAUSA QUE LLEVÓ A LA CASA EXTRANJERA NISSAN A DAR POR FINIQUITADO EL CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN QUE MANTENÍA CON LA EMPRESA NACIONAL L&S Y SI ESOS MOTIVOS DADOS POR LA ENTIDAD REPRESENTADA, ERAN CAUSA JUSTA PARA LA RESCISIÓN REALIZADA.

XV.- En un primer orden, a juicio del casacionista, el Tribunal desprendió de las probanzas que el motivo de la ruptura indicada había sido la administración por intervención judicial a que se sometió la distribuidora, empero, señalan, SU DECISIÓN NO SE SUSTENTÓ EN ESE MOTIVO, SINO EN LAS CONSECUENCIA QUE ESAS ACCIONES TENDRÍAN EN LA MARCA Y SU REPUTACIÓN. A partir de esta definición, el otro punto relevante consiste en determinar si los motivos dados por la casa extranjera, eran justificaban la rescisión.

En torno al primer elemento probatorio que se reputa mal valorado (documentos visibles de folios 30 a 32) , en ellos se indican las justificaciones de la ruptura negocial bajo examen. En esta línea, esos documentos indican en lo que interesa en su tenor literal: " **Nos hemos enterado de que su compañía ha gestionado una solicitud ante un Tribunal Civil de San José con el fin de obtener protección bajo el procedimiento de administración por intervención judicial (...) Como usted podrá entender, la decisión tomada por su compañía de solicitar la administración por intervención judicial crea serias preocupaciones acerca de la situación económica de su compañía y sobre los productos Nissan y la reputación e imagen de la marca Nissan en Costa Rica. Por esta y otras razones, (...) lamentamos informarle que hemos decidido dar por finalizada toda nuestra relación comercial (...) con su compañía a partir del día de hoy.**" (folios 30-31).

XIX.-...En suma, estima este órgano colegiado que aún la difícil situación financiera de la empresa L & S y la administración por intervención solicitada, **no eran causales jurídicamente aceptables para "resolver unilateralmente" el contrato.**

Siendo de esta forma, no encuentra esta Sala incorrección alguna en el fallo impugnado, ante lo cual deberá rechazarse el cargo planteado.